

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000423 DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 0530 del 09 de septiembre de 2008 se otorgó una concesión de aguas subterráneas, un permiso de vertimientos líquidos y se impuso el cumplimiento de unas obligaciones a la Universidad Libre, seccional Barranquilla.

Que por medio de escrito radicado bajo el No. 4558 del 30 de mayo de 2013, la Universidad Libre solicitó la renovación del permiso de vertimientos líquidos.

Que en atención a la solicitud antes mencionada, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico expidió el Auto No. 0531 del 18 de julio de 2013 por medio del cual se admitió la solicitud y se inició el trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos a la Universidad Libre, seccional Barranquilla.

Que en cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución No.0530 de 2008, la Universidad Libre a través de radicado No. 6673 del 29 de julio de 2014 presentó de los resultados de la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en la universidad.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con el fin de evaluar la caracterización de las aguas residuales correspondiente al primer semestre de 2014 y la viabilidad de renovar el permiso de vertimientos líquidos de la Universidad Libre, seccional Barranquilla, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, emitió los informes técnicos No.1347 y No. 1353 de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La universidad Libre es una institución de educación superior, que está desarrollando actualmente sus actividades.

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD LIBRE, SECCIONAL BARRANQUILLA.**

- **Calidad de las aguas residuales domésticas:** La Universidad Libre seccional Barranquilla realiza anualmente las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas que permitan monitorear la calidad de las aguas residuales domésticas. Las tablas que se presentan a continuación muestran los resultados de laboratorio obtenidos para el primer semestre de 2014.

Tabla 1. Caracterización de las aguas residuales en el punto de descarga primer semestre de 2014.

Parámetros	Unidades	31/03/2014	1/04/2014	2/04/2014	3/04/2014	4/04/2014
pH	[H <sup>+</sup> ]	6,32	7,91	6,40	8,58	6,453
Temperatura	°C	32,00	31,5	30,00	31,07	30,00
DBO <sub>5</sub>	Mg O <sub>2</sub> /l	61	102	158	17	55
DQO	Mg O <sub>2</sub> /l	1140	724	227	100	175
Oxígeno	Mg O <sub>2</sub> /l	5,62	1,52	5,71	4,185	1,375
Sólidos suspendidos totales	Mg/l	2	44	30	39	5,8
Coliformes totales	NMP/ 100 ml	>MNPC	1553100	104620000	122300	>MNPC

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000423 DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

E. Coli	NMP/ 100 ml	686700	>MNPC	3100	2419600
---------	-------------	--------	-------	------	---------

MNPC; muy numeroso para contar.

Tabla 2. Caracterización de aguas residuales en la trampa de grasas primer semestre de 2014.

Parámetro	concentración		Carga, Kg/día		% Rem	Norma ambiental
	Entrada de trampa de grasas	Salida de trampa de grasas	Entrada de trampa de grasas	salida de trampa de grasas		
Caudal, l/s	0,22	0,22	0,22	0,22		
Temperatura, °C	30,0 -32,0	30,0 -32,0	30,0 -32,0	30,0 -32,0		< 40 °C
pH, unidades*	4,28-5,67	5,51-8,48	4,28-5,67	5,51-8,48		5-9 unidades
DBO <sub>5</sub> , mg/l	28620	229,6	544,00	4,364	99,19	Rem> 80%
DQO, mg O <sub>2</sub> /l	38900	726,2	739,41	13,803	98,13	
SST, mg/l	11946	55,4	227,06	1,053	99,53	Rem> 80%
Aceites Y/o grasas, mg/l	2384,92	14,16	45,33	0,27	99,41%	Rem>80%
Oxígeno disuelto, mg/l	2,477	3,575	-----	-----		
Nitritos, mg/l	<0,007	0,0277	-----	-----		
Nitrógeno amoniacal, mg/l	12,38	58,2	-----	-----		
Nitrógeno total, mg/l	884,4	71,74	-----	-----		
Orto fósforos, mg/l	14,486	7,618	-----	-----		

**CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.**

Realizado el seguimiento ambiental a los permisos de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterráneas otorgados a la Universidad Libre, seccional Barranquilla, mediante Resolución No. 0530 de 2008, modificada por la Resolución No.0572 del 22 de Julio de 2010, se evidencia lo siguiente:

La Universidad Libre cuenta con un pozo profundo, de donde se capta el agua empleando una bomba eléctrica sumergible, y se conduce hacia los tanques de almacenamiento construidos en cada bloque, para las labores de riego de zonas verdes, el campo de futbol y uso sanitario. Esta fuente de captación cuenta con un sistema de medición de caudal, con el fin llevar registro del agua consumida. La bomba se enciende desde las 5.30 am y es apagada aproximadamente a las 7:30 pm.

En cuanto a los vertimientos líquidos, se evidencia que las aguas residuales domésticas de la universidad libre provienen de los sanitarios de la sede administrativa, baños públicos, baños de canchas deportivas y del casino; el casino cuenta con una trampa de grasas, anteriormente la universidad tenía unas pozas sépticas para el almacenamiento y tratamiento de las aguas residuales, pero al momento de la visita se observó que la universidad se encuentra conectada al sistema de alcantarillado, por el lado del distrito de Barranquilla. La poza séptica esta desmantelada y no se está haciendo uso de ellas.

Las aguas generadas por el anfiteatro son almacenadas en un tanque y dispuestas como residuos peligrosos y es manejada por una empresa especializada.

Que de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico No.1353 del 21 de Octubre de 2014 se puede concluir que:

La Universidad Libre presentó la caracterización de vertimientos líquidos, correspondiente al primer semestre de 2014, la cual fue realizada por el laboratorio SGS, del 31 de marzo al 4 de abril de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º. - 000423 DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Los valores de pH y Temperatura en la salida de la trampa de grasas en el punto de vertimiento, se encuentran en el rango de 5,51-8,48 y 30,0 -32,0, respectivamente cumpliendo así con los límites permisibles exigidos en el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010.

El porcentaje de remoción de DBO fue de 99,19%, para sólidos suspendidos totales fue de 99,53% y para Aceites y Grasas fue de 99,41%, cumpliendo así con la norma colombiana.

La universidad libre cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, que consta de una trampa de grasas con capacidad de 250 Litros y que cumple con los porcentajes de remoción exigidos en el artículo 76 del decreto 3930 de 2010.

La trampa de grasas está ubicada aguas arriba de un tanque séptico que recoge a través de un colector aguas residuales y de escurritía. El agua tratada es descargada en el sistema de alcantarillado de barranquilla.

La Resolución 530 de 2008, la cual otorgó permiso de vertimientos líquidos, en su parte considerativa, expone que *"además se programa la construcción de un tanque de neutralización para el tratamiento exclusivo de las aguas residuales provenientes exclusivamente de los laboratorios y el anfiteatro"*. Acerca de esto no se tiene evidencia en el expediente de si está o no construido el sistema de tratamiento.

La Corporación otorgó permiso de vertimientos líquidos a la universidad Libre y en su Artículo 7 de la resolución 530 de 2008, estipula que se le otorga a la universidad libre sección al barranquilla el permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas. De acuerdo a la información presentada en los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014, se observa que los valores de los parámetros sujetos a control como DBO, Grasas y/o Aceites, entre otros, reflejan concentraciones superiores a las encontradas en la bibliografía para aguas residuales domésticas, por lo cual se presume que el agua residual tratada y que es descargada hacia el sistema de alcantarillado no es doméstica.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado y lo consignado en el informe técnico No. 1353 del 21 de Octubre de 2014, se otorgará la renovación del permiso de vertimientos solicitado, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden legal:

la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, considera viable renovar el permiso de vertimientos líquidos otorgado a la Universidad Libre, seccional Barranquilla, mediante Resolución No. 0530 de 2008, sujeto al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutoria de este proveído.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

*Que el artículo 10 de la Ley 9 de 1979, "señala el vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.*

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el capítulo 3, se establece lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000423 DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el mencionado Decreto, en su artículo 2.2.3.3.1.3. Define el vertimiento en los siguientes términos: *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. ibídem, establece: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en cuanto a la renovación del permiso de vertimientos líquidos, el mencionado Decreto señala en su artículo 2.2.3.3.5.10. que: *“Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.”*

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17. ibídem establece que: *“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

*Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º - 000423 DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de Agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos líquidos será el contemplado en la Tabla No.28 de la Resolución No.000464 de 2013, con el incremento del IPC correspondiente al año 2015.

Tabla No. 28 usuarios de menor impacto

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permisos ambientales (Vertimientos líquidos).	\$1.181.882	\$221.909	\$350.947	\$1.754.738

**Decisión a adoptar**

Una vez revisado el expediente perteneciente al seguimiento y control ambiental de la Universidad Libre, seccional Barranquilla, se evidencia que esta entidad mediante Resolución No.503 de 2008 otorgó a la Universidad Libre un permiso de vertimientos líquidos para sus aguas residuales domésticas, y revisados los estudios de caracterización de aguas residuales correspondientes al año 2014, se observa que los valores de los parámetros sujetos a control como DBO, Grasas y/o Aceites, entre otros, reflejan concentraciones superiores a las encontradas en la bibliografía para aguas residuales domésticas, por lo cual se presume que el agua residual tratada y que es descargada hacia el sistema de alcantarillado no es doméstica.

En virtud de lo anterior, la Gerencia de Gestión ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, considera viable renovar el permiso de vertimientos líquidos<sup>1</sup>, condicionado a la entrega inmediata de un nuevo estudio de caracterización de las aguas residuales, y sujeto al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutoria de este proveído

Es importante manifestar, que con el nuevo estudio de caracterizaciones se pretende verificar si se trata de aguas residuales domésticas o aguas residuales no domésticas.

Si los valores de los parámetros sujetos a control como DBO, Grasas y/o Aceites, entre otros, continúan reflejando concentraciones superiores a las establecidas para las aguas residuales domésticas, la Universidad libre deberá tramitar la modificación del permiso de vertimientos líquidos de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

<sup>1</sup> Otorgado a la Universidad Libre mediante Resolución No. 530 de 2008.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000423 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En mérito de lo anterior, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar a la Universidad Libre, seccional Barranquilla, identificada con Nit No. 860.013.798-5, ubicada en el Kilómetro 7 antigua vía Puerto Colombia, representada legalmente por la señora María Elena Parra o quien haga sus veces al momento de la notificación, el permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución No. 0530 de 2008, para las aguas residuales domésticas.

**PARAGRAFO:** El permiso de vertimientos líquidos se renueva por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La renovación del permiso de vertimientos líquidos quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar forma inmediata caracterización de las aguas residuales domésticas en la descarga final al alcantarillado y en la entrada y salida de la trampa de grasas, con el fin de verificar si se trata de aguas residuales domésticas o aguas residuales no domésticas. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo.
- Realizar anualmente, caracterización a las aguas residuales domésticas en la descarga final al alcantarillado y en la entrada y salida de la trampa de grasas, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- Presentar un informe que contenga la caracterización de las aguas residuales, se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Realizar a la trampa de grasas ubicadas a la salida de las aguas residuales de la cafetería; un mantenimiento quincenal con el fin de garantizar que se mantengan los porcentajes de remoción alcanzados en la planta de tratamiento.
- Presentar certificado del mantenimiento realizado a las trampas de grasas.
- Presentar un informe de las sustancias químicas utilizadas dentro de sus instalaciones y cuál es la disposición final de los residuos líquidos y sólidos generados en los laboratorios; además indicar donde son descargadas las aguas generadas del lavado de equipos, camillas y demás utensilios utilizados en los laboratorios y anfiteatro, entregando los certificados de manera trimestral de la empresa especializada que los recoge y dispone.
- Informar a la corporación si la obra correspondiente a la construcción del tanque de neutralización descrita en la Resolución 530 de 2008 fue ejecutada y de ser así debe informar la fecha de ejecución, y las dimensiones del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Universidad Libre, seccional Barranquilla, identificada con Nit No. 860.013.798-5, representada legalmente por la señora María Elena Parra, debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.754.738 M/L), por concepto del servicio de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos líquidos, correspondiente al año en curso, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000423 DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.1402-032 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

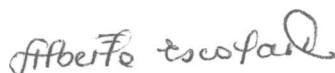
**ARTICULO QUINTO:** Los Informes Técnicos No.1347 y No.1353 del 21 de Noviembre de 2014, hacen parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **17 JUL. 2015**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

EXP.: 1402-032  
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.  
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Esp.  
Vo. Bo.: Dra. Juliette Sleman. Gerente de Gestión Ambiental (C)